



# Resolución Directoral Regional

Nº 327-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 19 OCT 2017

## VISTO:

Los Expedientes Administrativos N° 7810-2017, 1500-2017 y 1501-2017, la Resolución Directoral Regional N° 299-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de septiembre de 2017, Solicitud con Reg. N° 9664-2017 con fecha de recepción 03 de octubre del mismo año.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitudes con Reg. N° 1500-2017 y 1501-2017, don Richard Florencio Osnayo Guisa (en adelante el señor Osnayo), solicita constancia de posesión, respecto de los inmuebles denominados Parcela 02 y Parcela 01 con un área de 6.4860 has y 0.2536 has respectivamente, ubicadas en el Sector Las Palmeras, pozo IRHS 220, Distrito La Yarada Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna.

Que, la Agencia Agraria Tacna, expide la Constancia de Posesión N° 1140-AA-TACNA DRAT/GOB.REG.TACNA en mérito al Acta de Inspección Ocular N° 1173-2017/MCL y la Constancia de Posesión N° 1141-2017-AA-TACNA DRAT/GOB.REG.TACNA, en mérito al Acta de Inspección Ocular N° 1174-2017/MCL, ambas de fecha 18 de julio de 2017.

Que, mediante escrito con fecha de recepción 11 de agosto de 2017, doña Nicolasa Rosario Guisa Chambilla (en adelante la señora Guisa), interpone Recurso de Reconsideración y Recurso de Nulidad, en contra de los actos administrativos mencionados en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 299-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de septiembre de 2017, se resuelve disponer el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de los actos administrativos siguientes:

- Constancia de Posesión N° 1140-AA-TACNA DRAT/GOB.REG.TACNA
- Acta de Inspección Ocular N° 1173-2017/MCL
- Constancia de Posesión N° 1141-2017-AA-TACNA DRAT/GOB.REG. TACNA
- Acta de Inspección Ocular N° 1174-2017/MCL

Concediendo al señor Osnayo diez (10) días hábiles para efectuar sus descargos, siendo notificado para tal efecto con la mencionada resolución, en fecha 19 de septiembre de 2017.

Que, mediante solicitud con Reg. N° 9664-2017, recepcionado con fecha 03 de octubre de 2017, el señor Osnayo presenta sus descargos a las imputaciones hechas por la señora Guisa.

Que, de conformidad con el Literal c) del apartado 6.5 de la Directiva de Órgano N° 016-2016-OPP-DRA.T/GOB. REG. TACNA, aprobada por Resolución Directoral Regional N° 352-2016-DRA.T/GOB.REG.TACNA, uno de los requisitos para la obtención de la Constancia de Posesión, es la presentación de una declaración jurada de no tener problemas judiciales y administrativos.

Que, para el presente caso, debe determinarse si el señor Osnayo habría faltado a la verdad, al señalar en su declaración jurada de no contar con problemas judiciales y administrativos y determinar si la posesión que ostenta es en forma pacífica.



# Resolución Directoral Regional

Nº 327 -2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 19 OCT 2017

Que, dentro de los medios probatorios presentados por la señora Guisa, se advierte 02 denuncias ante el Ministerio Público, una signada con el N° 4083-2016 y otra con el N° 2896-2017; sin embargo la primera denuncia habría sido archivada y en cuanto a la segunda, habría sido interpuesta con fecha posterior a la emisión de los actos administrativos presuntamente viciados; consecuentemente dichas denuncias no tienen mérito para afectar la validez de los actos administrativos cuestionados.

Que, de los medios probatorios ofrecidos por la señora Guisa, se advierte también, la existencia de un procedimiento administrativo para la adjudicación de tierras eriazas, en el expediente administrativo N° 314-05; sin embargo, la existencia de este procedimiento administrativo no resta veracidad a la declaración jurada del señor Osnayo, por cuanto éste no pudo conocer del mismo al momento de la presentación de su declaración jurada, máxime que se trata de un procedimiento administrativo declarado en abandono, mediante Resolución Directoral Regional N° 216-2008-DRA.T de fecha 23 de junio de 2008.

Que, a pesar de que los medios probatorios presentados por la señora Guisa no restan veracidad a la declaración jurada del señor Osnayo, puede apreciarse de la valoración en conjunto de todos los medios probatorios ofrecidos por la señora Guisa que, el señor Osnayo no mantendría una posesión pacífica sobre el espacio de terreno que ocupa, por cuanto estaría en constante conflicto con sus familiares, por el dominio de los espacios de terreno constatados; por lo tanto, no cumpliría con la condición establecida en el apartado 6.2. de la Directiva de Órgano N° 016-2016-OPP-DRA.T/GOB. REG.TACNA, aprobada por Resolución Directoral Regional N° 352-2016-DRA.T/GOB.REG. TACNA, que dispone, "El solicitante debe conducir directamente el predio rústico con cinco (05) años de anterioridad a la presentación de la solicitud, actuando en todo momento como propietario, demostrando conducción continua, **pacífica, pública y directa**". En ese entender los actos administrativos cuestionados se habrían emitido contraviniendo lo dispuesto en la citada normativa, incurriendo en causal de nulidad contemplada en el inciso 1) Artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444<sup>1</sup> y, por tanto corresponde declarar su nulidad.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 592-2017-G.R/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

## SE RESUELVE:

### ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de los actos administrativos:

- Constancia de Posesión N° 1140-AA-TACNA DRAT/GOB.REG.TACNA
- Acta de Inspección Ocular N° 1173-2017/MCL

<sup>1</sup> T.U.O. de la Ley N° 27444

Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.



# Resolución Directoral Regional

Nº *827* -2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 19 OCT 2017

- Constancia de Posesión N° 1141-2017-AA-TACNA DRAT/GOB.REG. TACNA
- Acta de Inspección Ocular N° 1174-2017/MCL

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACUMULAR** al Expediente Administrativo N° 7810-2017, los expedientes administrativos N° 1500-2017 y N° 1501-2017, a efectos de ser remitidos a la Agencia Agraria Tacna para su custodia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a las partes pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. JUAN F. QUISPE CACERES  
DIRECTOR (e)



Distribución:  
Administrados  
DRA.T  
OAJ  
OPP  
A.A.TACNA  
Archivo

JFQC/mesg